

## I. FACTORES QUE INDICAN EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA O DE OTRO SISTEMA SEPARADO DE GOBIERNO PROPIO

### A. GENERALIDADES

1. *Adelanto político*: El suficiente adelanto político de la población, para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.

2. *Opinión de la población*: La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del *status* político del territorio o del cambio de ese *status* político deseado por la población.

### B. "STATUS" POLÍTICO INTERNACIONAL

1. *Independencia*: El logro por el territorio de la independencia, o de un control completo de sus relaciones exteriores y de sus asuntos internos.

2. *Capacidad para ser admitido como miembro en organizaciones internacionales*: Capacidad para ser admitido como Miembro en las Naciones Unidas o como miembro o miembro asociado en otras organizaciones internacionales; representación mediante delegados elegidos por el gobierno territorial.

3. *Relaciones internacionales*: Poder para entablar relaciones directas de cualquier clase con otros gobiernos y con instituciones internacionales, y derecho a negociar, firmar y ratificar convenciones internacionales.

4. *Limitación voluntaria de la soberanía*: Grado al que está limitada la soberanía de un territorio por su propia y libre decisión cuando ese territorio ha logrado la independencia u otro sistema separado de gobierno propio.

### C. AUTONOMÍA INTERNA

1. *Gobierno territorial*: Ausencia de todo control o ingerencia del gobierno de otro Estado en el gobierno interior (poderes legislativo, ejecutivo, judicial) y en la administración del territorio.

2. *Participación de la población*: Participación efectiva de la población en el gobierno del territorio por medio de un sistema electoral y representativo adecuado.

3. *Jurisdicción en lo económico y lo social*: Completa autonomía interna para los asuntos económicos y sociales.

## II. FACTORES QUE INDICAN LA LIBRE ASOCIACION (FEDERAL O UNITARIA) DE UN TERRITORIO EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON OTRAS PARTES COMPONENTES DE LA METROPOLI O DE OTRO PAIS

### A. GENERALIDADES

1. *Adelanto político*: El suficiente adelanto político de la población para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.

2. *Opinión de la población*: La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del *status* político del territorio o del cambio de ese *status* político deseado por la población.

3. *Consideraciones geográficas*: Grado en que pueden influir en las relaciones del territorio con la capital del gobierno central las circunstancias provenientes de sus respectivas situaciones geográficas, tales como la separación por extensiones de tierra o de mar o por otros obstáculos naturales.

4. *Consideraciones étnicas y culturales*: Grado en que la población del territorio se diferencia de la del país con el que se ha asociado libremente, por su origen étnico, idioma, religión, herencia cultural e intereses o aspiraciones.

5. *Consideraciones de orden constitucional*: Asociación en virtud a) de la constitución del país metropolitano o b) de un tratado o acuerdo bilateral que modifique el *status* político del territorio, tomando en cuenta: i) si las garantías constitucionales se extienden igualmente al territorio asociado, ii) si existen dominios constitucionales reservados al territorio y iii) si el territorio participa sobre una base de igualdad en la aprobación de modificaciones en el régimen constitucional del Estado.

### B. STATUS

1. *Representación legislativa*: Representación sin discriminación en los órganos legislativos centrales, sobre la misma base que los demás habitantes y las demás regiones.

2. *Ciudadanía*: Derecho de ciudadanía, sin discriminación, en igualdad de condiciones con los demás habitantes.

3. *Funcionarios públicos*: Nombramiento o elección de los funcionarios del territorio sobre la misma base que los de otras partes del país.

### C. CONDICIONES CONSTITUCIONALES INTERNAS

1. *Sufragio*: Sufragio universal con igualdad de voto, elecciones libres y periódicas, voto secreto y libertad para escoger los candidatos.

2. *Derechos y condiciones locales*: Los habitantes y los organismos locales del territorio tienen los mismos derechos y la misma condición jurídica que los habitantes y los organismos locales de las demás partes del país.

3. *Funcionarios públicos locales*: Designación o elección de los funcionarios públicos del territorio sobre la misma base que los de las demás partes del país.

4. *Legislación interna*: Completa autonomía en la legislación interna del territorio, por medio de un sistema electoral y representativo, en todos los asuntos que, de acuerdo con los términos normales de la asociación, no están reservados al gobierno central, en el caso de sistemas no unitarios de gobierno.

**568 (VI). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su resolución 222 (III), del 3 de noviembre de 1948, en la cual se pide a los Miembros interesados se sirvan comunicar información respecto a cualquier cambio en la situación constitucional y jurídica de un territorio no autónomo, como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir información respecto a tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

*Considerando* que ha recibido del Secretario General copia de la comunicación del Gobierno de los Países Bajos del 31 de agosto de 1951<sup>28</sup>, en la cual se declara que, a juicio de dicho Gobierno, los Territorios de las Antillas Neerlandesas y Surinam han dejado de ser territorios no autónomos en el sentido del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que, en consecuencia, el Gobierno de los Países Bajos ha resuelto poner fin a la presentación de la información sobre dichos territorios que venía transmitiendo al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

*Teniendo presente* la resolución 448 (V), del 12 de diciembre de 1950, por la cual la Asamblea General pidió a la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta que se sirviese examinar la información que pudiera transmitirse e informar sobre el particular a la Asamblea General,

*Teniendo presente* la información presentada por el Gobierno de los Países Bajos acerca de las Antillas Neerlandesas y Surinam, así como el informe de la Comisión Especial,

*Habiendo resuelto*<sup>29</sup> establecer una Comisión *Ad Hoc* para llevar a cabo estudios más amplios de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

*Habiendo sido informada* de que representantes de los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Surinam celebrarán, en un plano de igualdad, una conferencia en marzo de 1952 para decidir sobre un sistema de cooperación en los asuntos comunes de los tres países y sobre el establecimiento de un nuevo orden constitucional para reemplazar el presente arreglo provisional<sup>30</sup>,

1. *Reafirma* la declaración contenida en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 222 (III) de la Asamblea General en el sentido de que acoge con satisfacción cualquier adelanto realizado en materia de autonomía en los territorios enumerados antes como territorios no autónomos;

2. *Expresa* su agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por la completa información transmitida

<sup>28</sup> A/C.4/200.

<sup>29</sup> Resolución 567 (VI), página 63.

<sup>30</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4*, página 6.

en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 222 (III) de la Asamblea General, y decide transmitir esa información a la Comisión *Ad Hoc* establecida por la resolución 567 (VI) de la Asamblea General;

3. *Estima* que la Asamblea General debe examinar en 1952 la comunicación del Gobierno de los Países Bajos, a la luz de cualquier informe que haya preparado la Comisión *Ad Hoc* y tomando en cuenta cualesquiera nuevos arreglos que respecto a los asuntos comunes puedan convenir en la conferencia de 1952 los representantes de los Países Bajos y de las Antillas Neerlandesas y Surinam;

4. *Resuelve* incluir en el programa del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam.

361a. sesión plenaria,  
18 de enero de 1952.

**569 (VI). Nuevo nombre de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el actual nombre de la "Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta", resulta demasiado largo y poco propicio para la más amplia difusión de los importantes trabajos que realiza la referida Comisión,

*Considerando* que el conocimiento de dichos trabajos en modo alguno debe reservarse a los especialistas y técnicos sino que, antes al contrario, debe ser ampliamente difundido por el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas,

*Resuelve* substituir el actual nombre de dicha Comisión por el siguiente: "Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos"

361a. sesión plenaria,  
18 de enero de 1952.

**570 (VI). Cuestión del Africa Sudoccidental**

**A**

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que una solución de la cuestión del Africa Sudoccidental aceptada de común acuerdo no sólo llevaría mayor paz y armonía al continente de Africa, sino que contribuiría considerablemente a disminuir las tensiones existentes en otras muchas regiones del mundo,

*Considerando* que la aceptación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950<sup>31</sup> es esencial para que el derecho y la

<sup>31</sup> Véase *International Status of South Africa, Advisory Opinion*: I. C. J. Reports 1950, página 128.